

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------|
| EXPEDIENTE: RR.IP.0952/2018 | JONATHAN HERNANDEZ OCHOA | FECHA RESOLUCIÓN: 09/07/2018 |
| Sujeto Obligado: INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente | | |





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JONATHAN HERNÁNDEZ
OCHOA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0952/2018

FOLIO: 0311000029518

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 3 de julio del año en curso, con número de folio 006952, por medio del cual Jonathan Hernández Ochoa, interpone recurso de revisión en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: 0311000029518.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.IP.0952/2018, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0311000029518, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud).”:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JONATHAN HERNÁNDEZ
OCHOA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0952/2018

FOLIO: 0311000029518

“...la C. Lourdes Balandrano Arias Directora Administrativa señaló que “El horario, funciones y actividades (del personal solicitado) las determina el área a las que se encuentra adscritos”, es absolutamente falsa, toda vez que de acuerdo al cargo que ostentan los seis servidores públicos (docentes tutores investigadores), este corresponde a una naturaleza de puestos de base (y por tanto no de confianza)...” (Sic). Énfasis añadido.

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: **“...la C. Lourdes Balandrano Arias Directora Administrativa señaló que “El horario, funciones y actividades (del personal solicitado) las determina el área a las que se encuentra adscritos”, es absolutamente falsa, toda vez que de acuerdo al cargo que ostentan los seis servidores públicos (docentes tutores investigadores), este corresponde a una naturaleza de puestos de base (y por tanto no de confianza)...”.- Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:**

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión

- **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**
- ...
- **V. Se impugne la veracidad de la información.**
- ...
- **...(Sic) Énfasis añadido.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JONATHAN HERNÁNDEZ
OCHOA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0952/2018

FOLIO: 0311000029518

por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer

